

Ponencia

**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1024/2016**

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Salud, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**15 de agosto del 2016**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**25 de enero del 2017****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"... recibí notificación de respuesta a mi solicitud, incluso el estatus se encuentra como: FINALIZADA, ya que la fecha límite de entrega era el 01/08/2016. Sin embargo, al consultar la respuesta, me encuentro con que no hay ningún archivo adjunto. Por ello solicito su apoyo para que me sea enviado el archivo final..."

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Manifiesta y acredita que sí adjuntó el archivo a la respuesta; además que realizó actos positivos, enviando de nueva cuenta la respuesta al correo electrónico de la recurrente misma que le notificó el día 20 de septiembre del 2016, poniendo a su disposición la información.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución. (Actos positivos y queda sin materia)

Archívese el expediente como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
1024/2016SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA  
DE SALUD, JALISCO

RECURRENTE:

Ola a aa[ Á[ ( a: ^/s ^ Á ^! . [ ) aa0 aaA  
CEGFE/3 &a[ ADSE/EDURECOMISIONADO PONENTE:  
SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 de enero del año 2017  
dos mil diecisiete.-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número  
**1024/2016**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SECRETARÍA DE SALUD, JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 20 de julio del año 2016 dos mil dieciséis, la promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con el número de folio 02181216, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*"Me dirijo a ustedes porque necesito el apoyo de los Servicios de Salud de Jalisco para obtener su Plantilla o Relación de Médicos 2016, especificando*

- a. Hospital de Referencia*
- b. Nombre del Médico*
- c. Especialidad*
- d. Cargo o puesto que desempeña" sic*

**2. Respuesta otorgada por el sujeto obligado.** Tras los trámites internos la Titular de la Unidad Transparencia de dicho sujeto obligado, le asignó número de expediente 538/2016 y mediante escrito de fecha 1 de agosto del 2016 dos mil dieciséis, emitió respuesta en sentido, **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la parte recurrente presentó su escrito de recurso de revisión a través del sistema Infomex, el día 15 de agosto del 2016 dos mil dieciséis, cuyo agravio versa en lo siguiente:

*“... recibí notificación de respuesta a mi solicitud, incluso el estatus se encuentra como: FINALIZADA, ya que la fecha límite de entrega era el 01/08/2016. Sin embargo, al consultar la respuesta, me encuentro con que no hay ningún archivo adjunto.  
Por ello solicito su apoyo para que me sea enviado el archivo final...”*

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este instituto, el recurso de revisión, el día 15 de agosto de dicho año, impugnando actos del sujeto obligado, Secretaría de Salud, Jalisco, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 1024/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, a la Presidenta del Pleno **Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia, mismo que fue retornado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**5. Prevención.** A través de acuerdo de 18 de agosto del 2016, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Analizadas que fueron los documentos anexados, resulto necesario prevenir a efecto de que en término del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; para que señala el sujeto obligado que conoció de la solicitud de acceso a la información pública o emitió la respuesta que se impugna, otorgándole un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación, apercibida que en caso de no dar cumplimiento se desecharía el presente trámite.

**6. Re turno del expediente.** Por otro parte, mediante memorándum de fecha 29 veintinueve de agosto del 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta remitió la totalidad del expediente del presente recurso de revisión, en razón del acuerdo Legislativo número 653-LXI-16, allegado a este Instituto, por el Congreso del Estado de Jalisco el

pasado 26 veintiséis de agosto del corriente, mediante el cual informó la elección de los dos comisionados ciudadanos y sus respectivos suplentes del presente Instituto.

Como resultado de lo interior y en virtud de que el Pleno de este Instituto se encontraba legalmente conformado, se determinó **returnar** el presente recurso de revisión, siguiendo el orden estrictamente alfabético, por lo que correspondió conocer del presente asunto al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**.

**7. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 12 de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el escrito del recurrente mediante el cual refiere que se encontraba imposibilitado para proporcionar copia del acuse de recibo de la solicitud de información que impugna, sin embargo anexa la respuesta que le fue proporcionada.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** al presente recurso. Por último, se le solicitó proporcionara un correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones generadas en el trámite.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/025/2016, el día 14 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía correo electrónico.

**8. Se recibe informe, se da vista al recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 26 de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en la Ponencia del Comisionado Ponente, se

tuvo por recibido el oficio U.T. 1746/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y el O.P.D, Servicios de Salud Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 20 de septiembre de dicho año, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso.

De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 82 fracción II de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación **se manifestara** al respecto.

Se notificó al recurrente por correo electrónico el día 27 de septiembre del 2016.

**9. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 06 de octubre de 2016, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, sin que este efectuara manifestación alguna al respecto. El acuerdo descrito, fue notificado por listas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado Secretaría de Salud Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**IV.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, el día 15 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 1 de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 2 de agosto de dicha anualidad, concluyendo el día 23 de agosto del año anterior próximo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**V.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VI.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...  
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

*V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.*

*..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, acreditó que si adjunto la respuesta, además como acto positivo, le volvió a notificar al solicitante a su correo electrónico autorizado el día 20 de septiembre del 2016, poniendo a su disposición de nueva cuenta la respuesta y su adjunto, dejando sin materia el presente recurso.

En este sentido este Pleno considera, que el sujeto obligado subsanó el agravio planteado por la recurrente en el recurso de revisión presentado.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 06 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe presentado, ya que de este se advierte que pone a sus disposición la información de la solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada el día 27, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con dicha información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

**TERCERO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del recurso de revisión 1024/2016, emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 de enero del año 2017 dos mil diecisiete -----  
**XGRJ**